

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2021, el pagador del Municipio de Manizales certifica al Despacho el salario mensual del señor Oscar Eduardo Muñoz Ospina.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2018-00099

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **HAGEN ANGEL MUÑOZ OSPINA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **OSCAR EDUARDO MUÑOZ GONZALES**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 12 de octubre de 2021, proveniente del pagador del Municipio de Manizales quien certifica al Despacho el salario mensual, prestaciones legales y extralegales que devenga el señor Oscar Eduardo Muñoz Ospina, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6245dddf047035b2d3de69d7656d2a8db549059b00b67b2dc347dffede0de313

Documento generado en 04/11/2021 03:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante correo electrónico la apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho el link del proceso digital para acceder a las actuaciones dentro del proceso.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2021-00053

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LUZ ANDREA GONZALES TORO**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **RODRIGO HERRERA RODRIGUEZ**, se dispone,

Solicita la Apoderada de la parte demandante la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez, acceso al expediente digital con el fin de tener conocimiento del mismo, así las cosas, es procedente remitir al correo electrónico procesosjudiciales@legaliza.com.co el link para acceso al expediente y autorizar desde la plataforma el acceso directo.

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/teams/5defamiliadeManizales/PROCESOS/Ejecutivos/17001311000520210005300?csf=1&web=1&e=ooOLX4>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f5645489517d33395b47a37281dfd3551a1f8bace7a8b9062f80dec3406ee9

Documento generado en 04/11/2021 03:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 13 de octubre de 2021, el Apoderado de la parte actora, solicita al Despacho del desplazamiento del demandado, toda vez que la notificación personal fue devuelta por la empresa de correos certificados con la anotación no reside.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2001-00238

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MARY LUZ CARDONA GIRALDO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, se dispone:

Vista la constancia secretarial, y revisado el proceso se tiene que el Despacho accedió a la medida cautelar, pero aún no se evidencia la efectividad de la misma, por lo que **SE REQUIERE** a la parte interesada para que aporte al Despacho el certificado de tradición con la anotación de la medida o proceda a realizar el pago de la misma si aún no lo ha hecho de tal manera que ya se tenga certeza del cumplimiento de la medida.

Frente a la solicitud de emplazamiento del señor José Alcides Escobar Herrera, no es clara la situación para este Operador Judicial toda vez que se sigue asegurando que efectivamente el demandado si vive en la dirección que se tiene para notificación personal. Por lo anterior, y en aras de que el proceso no vaya a producir una nulidad a futuro, **SE REQUIERE** a la parte actora para que en caso de que se cuente con el número telefónico del demandado, se proceda a remitir la demanda sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago a través de la plataforma del WhatsApp, y se allegue la constancia del mismo, o se revise en la plataforma

ADRESS a que EPS pertenece el señor José Alcides Escobar Herrera y poder oficialles para que nos aporten los datos exactos en los que se podría notificar efectivamente el demandado. La anterior decisión es con el propósito de utilizar las herramientas que se tengan antes de proceder a emplazar.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea9ec03a31b1201e5a998a0323da2b7de0fb4367a2fd9ef6210a21c9dcde650

Documento generado en 04/11/2021 03:23:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 13 de octubre de 2021, el Defensor Publico actuando en representación de la parte demandante, solicita se autorice el retiro de la demanda.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2021-00262

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO RODRIGUEZ**, a través de Defensor Publico, frente al señor **LUIS FELIPE VALLEJO ESCOBAR**, se dispone:

Vista la constancia secretarial, y de conformidad con el artículo 92 del C.G. del P. se **ACCEDE** a la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y sus anexos. Y se ordena el ARCHIVO del mismo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a21536964f243ee7f6d08cfe98f48a3d83d472e1cc7fec42f76f3fc67bffd6**

Documento generado en 04/11/2021 03:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Manizales noviembre 3 de 2021.

Señor Juez le informo que se allega petición solicitando la copia de oficios dirigidos a las notarias donde se encuentran inscritos los nacimientos de las partes con el fin de inscribir la sentencia emitida en el proceso o en su defecto se reproduzcan los mismos para realizar el trámite correspondiente. Adicional le informo que el proceso se encuentra en el archivo central. Sírvese disponer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Rad. 2012-594

Divorcio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, noviembre cuatro de dos mil veintiuno

Se procede a decidir lo peticionado en el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO tramitado por el señor NELSON GABRIEL LOPEZ LOZANO frente a CLAUDIA PATRICIA GIRALDO GALVIS.

A través de memorial se solicita por la Profesional del derecho dra. Milena Gallo Correal se le proporcione los oficios remitidos a los notarios correspondiente a la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de los ex - cónyuges.

En virtud de lo anterior y dado que el proceso se encuentra en el archivo central, una vez se allegue el expediente de dicha dependencia, se verificará acerca de la procedencia de acceder a lo solicitado. No obstante, de no figurar dichos oficios sería necesario que las partes indiquen donde se encuentran registrados sus registros de nacimiento y el indicativo serial que los identifica.

Comuníquese lo pertinente a la peticionaria al canal virtual informacion@oygabogados.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04cb4efe6c05ccfa1497a13c956080a0ac35e35ed5e3f146c9824bcd3afd3c3e

Documento generado en 04/11/2021 03:22:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, noviembre cuatro de dos mil veintiuno

Se dispone a continuación a resolver lo pertinente en la presente solicitud sobre **AMPARO DE POBREZA** promovida por el señor **ALBERTO RINCON**.

Revisado el escrito de subsanación de la petición se observa que fue corregido conforme a lo indicado en el auto emitido el 6/10/2021, se arribó copia del registro de matrimonio que estuvo vigente entre el señor ALBERTO RINCON y la señora GILMA TRUJILLO.

Por lo anterior revisada la petición observa el Despacho que lo pretendido es que se le asigne al petente un apoderado de oficio para que le tramite un proceso de liquidación de la sociedad conyugal en contra de la señora GILMA TRUJILLO, se procede a continuación a decidir lo correspondiente previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su art 151 y ss, regula el Amparo de Pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estas normas exigidas.

El solicitante presenta la petición con el lleno de las exigencias de las normas antes mencionadas; bajo la gravedad del juramento manifiestan la incapacidad económica para sufragar los gastos de un abogado que la represente en un proceso sobre de liquidación de la sociedad conyugal frente a la señora GILMA TRUJILLO.

En virtud de lo anterior, se dispone designar al dr. Hector Fabio Rios Marin, quien se localiza en el correo electrónico riosmarinconsultores@gmail.com teléfono 3105265447, al Profesional del Derecho, se le advierte que el cargo es de forzosa aceptación, quien deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación, art. 154 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** al señor ALBERTO RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 10217936 , a quien se le designará un apoderado de oficio para que lo represente judicialmente en el trámite de una demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal frente a la señora GILMA TRUJILLO.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderada de oficio al dr. Héctor Fabio Ríos Marín, quien se localiza en el correo electrónico riosmarinconsultores@gmail.com teléfono 3105265447, al Profesional del Derecho, se le precisa que el cargo es de forzosa aceptación, quien deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación, art. 154 ejusdem.

TERCERO: Se ordena notificar esta decisión tanto al peticionario como a su apoderada de oficio en sus canales virtuales o datos suministrados para notificaciones.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7def1f0b67fd21ade65016daea079bb7c72af9df1fa04ebf4f4ccb9b7c2f1257

Documento generado en 04/11/2021 03:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2021-128

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre cuatro de dos mil veintiuno

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** tramitado por BERNARDO HINCAPIE DUQUE frente a La señora **CAROLINA RINCON OSPINA**, visto el oficio arribado por el Juzgado Sexto Civil Municipal por medio del cual solicitan embargo de los remanentes y/o bienes que pudieran quedarle a la demandada los que surtirían efectos para similar proceso tramitado allí donde se ejecuta a la aquí demandada por parte de la señora Estefanía de los Ríos Botero.

Para resolver se considera,

El artículo 422 del Código Civil establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario siempre que las circunstancias que dieron lugar a reclamarlos subsistan. En el caso particular de los hijos, solo se deben alimentos a quienes no superen los 18 años de edad, salvo que se encuentren en situación de discapacidad o se hallen inhabilitados para subsistir de su trabajo. En esta última condición la jurisprudencia ha considerado que se deben alimentos al hijo hasta los 25 años, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

A tono con lo anterior tenemos que una vez la cuota alimentaria ha sido fijada, ya sea mediante acuerdo conciliatorio o por sentencia judicial, y el obligado a dar alimentos incumple el pago de estas cuotas procede el proceso ejecutivo

por alimentos que precisamente tiene por objeto obtener coactivamente el pago de cuotas alimentarias atrasadas y las que se causen.

Visto lo anterior tenemos entonces que los alimentos se deben por toda la vida del alimentario siempre y cuando las circunstancias que dieron origen a la misma subsistan, al igual que se habilita demandar el cobro ejecutivo de encontrar incumplimiento en el pago de la cuota por parte del obligado a dar alimentos, proceso que se tramita no solo por las cuotas atrasadas sino también por las que se causen.

En el presente caso tenemos que el proceso se contrae a alimentos para menores, en el cual se cobran cuotas alimentarias, las que son de tracto sucesivo y se pagarán por toda la vida del alimentario hasta que se verifiquen los requisitos establecidos por la jurisprudencia para el cese del pago de las mismas, en tal razón encuentra este Juzgador que lo solicitado por el Juzgado sexto Municipal de esta ciudad, no resulta procedente para ser aplicado en este tipo de procesos, dada la naturaleza especial del mismo y lo imprevisible que resulta el cese del cobro de la obligación cuando entendido es que hay que dar prioridad a los alimentos en beneficio del menor aquí demandante.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1204e9bbb0b426f193f3394aec936ba66e19135e1b1f912c9e34fb414c82ac3

Documento generado en 04/11/2021 03:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2021-165

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre cuatro de dos mil veintiuno

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** tramitado por **MANUELA HERRERA ARIAS** frente al señor **JHON ENRY HERRERA DIAZ**, visto el escrito de contestación a la demanda efectuado por el demandado a través de apoderada judicial, el cual se entiende presentado en término oportuno, el que se agrega al plenario para conocimiento de la parte demandante.

En igual sentido de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada denominadas “Prescripción del título ejecutivo”, “inexigibilidad del título ejecutivo”, “cobro de lo no debido” se ordena correr traslado a la parte incoante por el término de 10 días para los fines indicados por el art. 443_1 del C. G. del P.

Se reconoce personería amplia y suficiente al dr. Oscar Salazar Granada en los términos y facultades del poder suscrito por el demandado.

Por último, del escrito arribado por el apoderado de la demandante por medio del cual descorre las excepciones se ordena incorporar al proceso, y será tenido en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae8ac8e0d18ad97b466a2113aed425ad1b1073e35a887158e3b75f3558bcad6

Documento generado en 04/11/2021 03:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>